

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Marzo 1896.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.^a, adicional á la núm. 30 de abonarán de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 76'31 por los intereses devengados; en junto á 358'98, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesa-

dos el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarán y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
853	Manuel Pérez Belza, primero	151'64	40'94	192'58	67'40
862	Manuel Pérez Belza, segundo	131'03	35'37	166'40	58'24
	TOTAL	282'67	76'31	358'98	125'64

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 5.^a, adicional á la núm. 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de la Reina, que asciende á 168 pesos por el capital rectificado y 36'96 por los intereses deven-gados; en junto á 204'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 71 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimen-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 71 pesos 73 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
74	Marcelino Blasco Chiva	168	36'96	204'96	71'78

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos números 3.694 á 3.698 de la relación 11.^a, adicional á la núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo

de la Guardia civil, que ascienden á 391'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 141'57 por los intereses devengados; en junto á 1.132'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sean 396 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha

se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 396 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
3.694	Ciriaco Ruiz San Juan.....	163'20	44'06	207'26	72'54
3.695	Felipe Losada González.....	275'62	74'41	350'03	122'51
3.696	Juan Reinesa Oliva.....	290'53	»	290'53	101'68
3.697	Mateo Malpelo Vergio.....	85'58	23'10	108'68	38'03
3.698	Miguel Morcillo Torres.....	176'23	»	176'23	61'68
3.540	Julián Goñi Lazcano.....	287'05	»	287'05	100'46
	TOTAL.....	1.278'21	141'57	1.419'78	496'90

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la núm. 14 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón cazadores de La Unión, que ascienden á 1.232'58 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 249'04 por los intereses devengados; en junto á 1.481'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 518 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 518 pesos 51 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 2 Marzo 1896).

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
903	Antolín Ruiz García.....	182	49'14	231'14	80'89
904	Domingo Alvarez Vidal.....	55'23	»	55'23	19'33
905	Francisco Antonio Alpuente.....	26	7'02	33'02	11'55
906	Francisco Lamela González.....	110'71	29'89	140'60	49'21
907	Guillermo Rodríguez Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
908	José Costa Esparabit.....	182	49'14	231'14	80'89
909	Manuel Carot Evant.....	77'32	20'87	98'19	34'36
573	José Heredia Heredia.....	104	»	104	36'40
646	Fernando Martínez Fragua.....	78'08	»	78'08	27'32
647	Francisco Marín y Miñana.....	153'31	41'39	194'70	68'14
808	José Solís Rodríguez.....	81'93	2'45	84'38	29'53
TOTAL.....		1.232'58	249'04	1.481'62	518'51

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Próxima la época en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, debe formarse el padrón, copia y listas cobratorias de cédulas personales que han de regir en el ejercicio económico de 1896-97, esta Administración hace presente á los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto y puntual cumplimiento en este servicio.

Los referidos documentos se confeccionarán con arreglo á los modelos circulados en la citada Instrucción, incluyendo en ellos á todos los individuos mayores de 14 años, teniendo cuidado de que cada uno figure con la clase de cédula que le corresponda, ajustándose para ello al precepto de las tarifas aprobadas, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el art. 27, respecto á la acumulación de cuotas, base de la clasificación de cédulas.

Al final del padrón se relacionarán los individuos que haya como perceptores del Estado, dejando por consiguiente de incluir á los mismos en el expresado padrón.

Se acompañará también un estado resumen del número, clases é importe de las cédulas que arroje aquel documento, y una certificación del tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado

imponer en concepto de recargo municipal dentro del límite autorizado, ó negativa en su caso.

Todos los documentos en cuestión, debidamente reintegrados, se remitirán á estas oficinas con la antelación necesaria para su aprobación si la merecieran, esperando que las Corporaciones municipales dedicarán el mayor celo y preferente atención á este servicio, á fin de que en 1.º de Mayo próximo obren en esta Administración, sin que haya necesidad de recurrir á medidas coercitivas, que siempre resultan odiosas y que esta Dependencia desea evitar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 3 de Marzo de 1896.—Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga,

y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Jerónimo Fernández Ariza y Santiago Millán Fernández, se les cita nuevamente para que el día 8 del que cursa, á las diez de su mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Cetina 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sigüenza é Ibarra.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gastos de 1894 á 95.
- 2.º Presupuesto adicional y refundido de 1895 á 96.
- 3.º Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1896 á 97.
- 4.º Apéndice al amillaramiento de 1896 á 97; y
- 5.º Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 93.

Encinacorba 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ruiz.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97.

Bisimbre 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Asimismo, y por término de 15 días, se halla también de manifiesto el apéndice al amillaramiento,

á los efectos prevenidos en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aranda de Moncayo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Gil.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95.

Los presupuestos adicional y refundido con el del actual ejercicio de 1895-96.

Expediente de exceso de gastos relativas al ejercicio de 1894-95.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896-97.

El apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio de 1896-97.

El padrón de cédulas personales para 1896-97.

Fréscano 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Cuartero.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1894-95, y el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896-97; en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Frasno 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días para su examen por las personas que les interese.

Campillo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Angel Ibáñez.

Desde el 4 al 18 del corriente, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto de 1896 á 97 y el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del mismo año.

Val de San Martín 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Lorente Agustín.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el año 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 4 del mes actual hasta el 19 del mismo.

La Joyosa 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Lata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Daniel So-

lana y Fillat en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo, y solicitada la devolución del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por tercera vez para si alguno tiene que deducir contra el mismo reclamación lo verifique en el término marcado en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 2 de Marzo de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Ieidro Sierra.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de José Bueno López, sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana:

1.º Campo y viña en Carabanto, de una y media yugadas, equivalentes á 72 áreas y 41 centiáreas; linda al N. con campo de Manuel Beltrán, al E. con viña de Ignacio Bueno Langa, al S. con otra de Tomás Morlanes y al O. con otras de Cristóbal Lajusticia: tasado en 350 pesetas.

2.º Viña en la Plana, de una y media yugadas, equivalentes á 72 áreas y 41 centiáreas; lindante al N. con viña de D. Domingo Andrés, al S. con otra de Pedro Villar y al O. con camino: tasado en 750 pesetas.

3.º Campo en la Mota, de cuatro yugadas, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y ocho centiáreas; lindante al N. con tierras de Pascual Bueno Langa, al E. con cerro, al S. con otro de Félix Hernández y al O. con otro de herederos de José Magaña: tasado en 500 pesetas.

4.º Campo en la Rambla, de una yugada, equivalente á 48 áreas y 27 centiáreas; lindante al N. con viña de Juan Bueno, al E. con otra de Policarpo Moreno, al S. con campo de Pascual Ramón y al O. con otro de Juan Gormedino Gómez: tasado en 80 pesetas.

5.º Viña en la Puentequilla, de media yugada, equivalente á 24 áreas, y 14 centiáreas; linda al N. con otra de Juan Pablo Lorcas, al E. con campo de Nicolás Bueno, al S. con otra de Escolástica Bueno Cebollada y al E. con viña de Manuel Castejón: tasada en 60 pesetas.

6.º Un campo en la Cera, de una yugada, equivalente á 48 áreas y 27 centiáreas; linda al N. con cerro, y al E., S. y O. con barranco: tasado en 80 pesetas.

Situadas en Munébrega: Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

En Calatayud á 27 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y billetes del Banco de España, verificado la noche del 24 al 25 de los corrientes, en la casa-banca de D. Juan Lisbona, de esta vecindad, consistente en diez billetes de 1.000 pesetas cada uno, 10.000 pesetas en billetes de 50 y de 100, 2.000 pesetas en plata en monedas de cinco pesetas en su mayor parte, unos 1.500 reales en oro en monedas de una onza, doblones de cuatro y cinco duros, una moneda italiana del Papa de 25 liras, algunas de 21 y cuartillo y 12 á 14 duros, mejicanos, cuyo robo se verificó con rompimiento de pared y rotura de la caja en que se guardaban los caudales.

En dicho sumario, y por auto del día de ayer, se ha acordado la detención de Antonio Reyes (a) el Chato, de 34 años de edad, soltero, vendedor de saldos, habitante en Madrid, calle ó travesía de Cabestreros, el cual viste pantalón, chaleco y americana de castor ó jerga, capa con embozos claros, y boina azul; y de otro sujeto llamado Paco el Rubio, vecino también de Madrid, de 37 años, casado, viste traje como el anterior más claro, boina azul y capa, y es andaluz; y la ocupación de cuantos valores ó efectos se les encontrase.

En su virtud, ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, Comandantes de la Guardia civil de esta provincia, Guadalajara y Madrid, practiquen las correspondientes diligencias para la busca y detención de los referidos sujetos y ocupación de los efectos robados que se encontrasen en su poder, poniéndolos á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido, caso de ser habidos.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los nombrados Antonio Reyes (a) el Chato y Paco el Rubio, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el referido sumario por el cual se hallan también procesados; apercibiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 23 de Febrero de 1896.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Juan Blas Ubide, ejerciente de Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre asesinato, y como de la pertenencia de Francisco Royo Agreda, se venden en pública subasta en este Juzgado, el día 31 de Marzo próximo, á las diez de su mañana:

1.º Una viña, secano, en el Barranco de Villarroya, de tres cuartos de yugada; linda al N. con Juan Tobajas, al E. y S. con Julián Gómez, y al O. con barranco: tasada en 600 pesetas.

2.º Y otra viña, secano, en el Pedro, de tres cuartos de yugada; linda al N. con Cipriano Caballero, al E. con barranco, al S. con Pedro Vellilla y al O. con Mariano Martínez: tasada en 100 pesetas.

Situadas en Torrijo.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad consisten en información posesoria que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 29 de Febrero de 1896.
—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Juan Blas Ubide, ejerciente de Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa sobre hurto, y como de la pertenencia de Juan Gil Cabello, se vende en pública subasta en este Juzgado, el 31 de Marzo próximo, á las once de su mañana:

1.º Mitad de un campo de 18 almudes tierra, en la partida de Carriela, regadio; confronta al S. con otra mitad de Joaquina Gil y otro de Manuel Gil, al M. con acequia de Castejón, al P. con la misma acequia y al N. con Gaspar Marín: tasado en 375 pesetas.

2.º Y una finca, de una hanega de tierra y un almud, en la Vega del Jalón; confronta al S. con Domingo Ostáriz, al M. con Ribazal, y al P. y N. con Blas Saldaña: tasada en 220 pesetas.

Situadas en Arándiga.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 29 de Febrero de 1896.
—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Juan Blas Ubide, ejerciente de Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Domingo María Orera, vecino de Osera, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Abril próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el pago del impuesto que devenga el título supletorio, así como los gastos de inscripción; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 2 de Marzo de 1896.—
Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes embargados son:

1.º Un campo, seco, de una yugada, en el Río Pinar; linda al N. con Antonio Condón, al E. con José Julvez, y al S. y O. con montes blancos; tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en Valdemolino, de cuatro yugadas, seco; linda al N. con José Tejero, al E. con Romualdo Vinués, al S. con Rafael Ibarra y al O. con cantera: tasado en 300 pesetas.

3.º Mitad de una casa indivisa en la calle del Medio, de dos pisos con el firme; confronta por derecha entrando con la de Pedro Barranco, por izquierda con José Castillo y por espalda con Mariano Julvez: tasada en 250 pesetas.

Situadas en Oserá.

Caspe

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en el mismo y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Francisco Guin Castellón, en legítima representación de D. José González Orna, vecino de Zaragoza, contra D. Miguel Albiac Cubeles, de esta vecindad, sobre reclamación de 3.570 pesetas; y para hacer pago al D. José González Orna de dicha cantidad, intereses y costas causadas, he acordado sacar de nuevo á la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

1.ª Una casa, situada en esta ciudad y su calle del Comisario, designada con el núm. 3, compuesta de dos pisos adelante y de tres á la parte de atrás, con dos cuartos en el patio, bodega, corral descubierto, cuadra y pajar; lindante por la derecha saliendo con casa de D. Francisco Labrador, por la izquierda con la de José Sancho, por delante con dicha calle por la que tiene entrada y por la espalda con casas de D. Antonio Latre, D. Manuel Paracuellos y D. Agustín Luna: tasada en 6.249 pesetas.

2.ª Un crédito hipotecario ó derecho real de 3.290 pesetas, sobre un campo situado en el término y huerta de esta ciudad, partida Carasol, ó sea Fíllola de la Barca, compuesto de cuatro bancales con 115 olivos y cinco higueras, de 85 áreas de extensión; lindante al Este con D. Mariano Samper, al Oeste con D. Manuel Maranillo Cortés, al Sur con Pedro Guallar y al Norte con camino, cuyo campo se halla dividido por la vía férrea en dos porciones, constando la parte superior de dos bancales, de dos cuartales y medio de cabida de la antigua medida aragonesa, y la inferior de 16 cuartales y medio también de cabida: tasado en 1.520 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, debiéndose depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que aparecen tasados dichos bienes; que no se admitirá postura que no cubra sus dos terceras partes; que el remate podrá hacerse á calidad de cederse á un terce-

ro, pudiendo antes de tener lugar el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas; y que no hay títulos de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Caspe á 2 de Marzo de 1896.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Castellote

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote:

Por la presente se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Autoridad judicial, que en la noche del 4 al 5 de Enero último se cometió un robo de ropas de las que luego se hará mención, en la tienda de Dolores Villalba, en la villa de Aguaviva; les ruego procedan á la busca de dichas ropas, á la captura de los reos que resulten y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición, remitiendo á este Juzgado las que sean encontradas, y con las seguridades convenientes las personas que resultasen culpables de tal hecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á las referidas personas para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de la provincia, la de Zaragoza y Castellón de la Plana, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que se instruye con motivo del mencionado robo; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellote á 26 de Febrero de 1896.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Rafael Alber.

Ropas robadas.

- 30 metros de tuliz jergones.
- 27 metros de damasco algodón de siete cuartas.
- 20 metros de damasco lana.
- 20 metros de merino lana.
- 10 metros de lana.
- 30 metros de lana color café.
- 20 metros de franela.
- 15 metros de lana de color.
- 70 metros de vichí brochado.
- 150 metros de percales para camisas.
- 15 metros de tartán lana.
- 31 metros de cretona moda.
- 25 metros de indiana azul.
- 70 metros de arabias.
- 80 metros de arabias para camisas.
- 90 metros de navarras.
- 50 metros de pisana azul.
- Cuatro tapabocas otomán primera.

- Un pañuelo de crespón liso.
- Tres pañuelos de merino lana fleco y oscuro.
- Un pañuelo de merino lana.
- Un pañuelo de lana de 10 cuartas.
- Un pañuelo de lana de nueve cuartas.
- Cuatro pañuelos de lana de nueve cuartas.
- 12 pañuelos de lana de siete cuartas.
- 10 pañuelos de lana de cuatro cuartas.
- Cuatro tapabocas de siete cuartas.
- Nueve pañuelos de seda.
- Seis pañuelos de seda.
- Cuatro pañuelos baratos.
- Dos pañuelos de merino.
- Un pañuelo de merino.
- Tres trozos tirasó pelo mantillas.
- 12 pañuelos de lana.
- Cuatro chalecos crin seda.
- Cuatro chalecos imperiales.
- Seis gorras de lana.
- Dos tiras bordadas.
- Seis docenas de pañuelos.
- Tres docenas de pañuelos hilo.
- 10 docenas de pañuelos algodón.

Mora do Rubielos

D. Jacinto Cornago Río, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Díaz Jiménez, de 34 años de edad, soltero, natural de Manzanera, vecino de Cella, gitano de profesión; de estatura baja y recio, pelo negro, ojos negros, lleno de cara; viste chaqueta de astracán color canela, chaleco, camisa encarnada con listas blancas, corbata encarnada blanca, pantalón oscuro, faja negra, botas color de carne, gorra negra pasa montañas, en la cabeza tiene dos cicatrices grandes de dos heridas, de hombro á hombro, por detrás la señal de una bala corrida, y en el costado izquierdo una cicatriz de herida de arma blanca; para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valencia y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa sobre homicidio que se sigue al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, transcurrido que sea dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura, prisión y conducción á esta Cárcel de partido del referido procesado Diego Díaz Jiménez.

Dada en Mora á 27 de Febrero de 1896.—Jacinto Cornago.—Ante mí, Alejandro Sancho.